



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 51

Fijado el nueve (09) de agosto de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PS - 212-301-2023	Proceso Sancionatorio	Jairo Arboleda	8/08/2023	Por medio del cual se decretan pruebas de oficio
2	RF-212-347-2022	Responsabilida Fiscal	Franklin Amador Hawkins	8/08/2023	Por medio del cual niega solicitud de copias y autorización de dependientes
3	RF-212-347-2022	Responsabilida Fiscal	Franklin Amador Hawkins	8/08/2023	Fija fecha y hora de versión libre y espontánea
4	RF212-347-2022	Responsabilida Fiscal	Franklin Amador Hawkins	8/08/2023	Por medio del cual se acepta renuncia al poder
5	RF180000-003-18	Responsabilida Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	8/08/2023	Decreta prueba de oficio
6	RF212-336-2022	Responsabilida Fiscal	Jhonny Alexander mendoza Vásquez	8/08/2023	Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso
7	RF212-353-2023	Responsabilida Fiscal	Jorge Luis Rodríguez Vega, Luz Ángela García Galindo.	8/08/2023	Por medio del cual se adiciona información para efectos de citar a vinculado para notificación Personal.
8	IP212-238-2023	Indagación preliminar	Janeth Johanna Buriticá Rodríguez Gladys Alcira Usaquén Díaz Leydi Natalia Espinosa Cáceres Jenny Alexandra Díaz Acosta Norberto Aguirre Salazar	8/08/2023	Cierra indagación Preliminar

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C., 08 AGO 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-301-2023
Implicada:	JAIRO ARBOLEDA
Cargo:	Contralor Distrital
Entidad:	Contralor Distrital de Buenaventura

COMPETENCIA

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución Orgánica nro. 005 de 2023 de la Auditoría General de la República; y lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, esta Dirección es competente para conocer las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR 2022, la Gerencia Seccional III – Cali adelantó auditoría financiera y de gestión a la Contraloría Distrital de Buenaventura para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 3 de octubre de 2022¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«(...) Hallazgo administrativo nro. 29, con posible sanción administrativa fiscal, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las 73 acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a las vigencias 2019, 2020 y 2021, se observó el cumplimiento de 24 acciones de mejora de las 39 revisadas, con un porcentaje del 62%.

La condición descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2.8.5-Concepto sobre el plan de mejoramiento, de la Guía de Auditoría en el Marco Constitucional y Legal de Vigilancia y Control Fiscal Armonizado con las Normas Internacionales – ISSAI, Versión 1.0. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podrá dar inicio a las acciones previstas en el Decreto Ley 403 de 2020, así mismo, afecta la mejora continua y se impide subsanar las causas que dieron lugar a las deficiencias encontradas. (...)»

¹ Mediante memorando 20222150034331 del 3 de octubre de 2022 – Folios 1 a 11 del Cuaderno Principal No.



Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 20 de enero de 2023² y con Auto nro. 0064 del 1 de febrero de 2023³ se abrió el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-301-2023**, y se formularon cargos contra el señor **JAIRO ARBOLEDA** identificado con C.C. nro. 71.636.838 de Buenaventura, en su calidad de Contralor Distrital de Buenaventura para el periodo 2020 a 2021, providencia que fue debidamente notificada⁴.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán practicar pruebas de oficio sin requisitos especiales.

Respecto del decreto oficioso de pruebas, la Corte Constitucional en sentencia SU-768/14⁵ ha sostenido que:

*“(…) La jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que **la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas.** Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, **sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”.** El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, **es un verdadero deber legal.** De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) **cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia;** (ii) **cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir;** o (iii) **cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material;** (iv) **cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.(…)**”. Negrilla fuera de texto*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se dio apertura al presente proceso por presunto incumplimiento de la Guía de Auditoría en el Marco Constitucional y Legal de vigilancia y control fiscal armonizado con las normas internacionales ISSAI, Versión 1.0 de la AGR y a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario encargado del cumplimiento del plan de mejoramiento dentro del proceso sub examine, éste Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, con destino a la Contraloría Distrital de Buenaventura y a fin de que se sirva certificar lo siguiente:

1. Solicitud de información a la **Contraloría Distrital de Buenaventura** a través de sus direcciones electrónicas: juridicacontraloria@contraloriabuenaventura.gov.co y participacionciudadana@contraloriabuenaventura.gov.co, para que se sirva expedir certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección

² Folios 10 a 12 del Cuaderno Principal No. 1.

³ Folios 13 a 15 del Cuaderno Principal No. 1.

⁴ Folios 17 a 19 del Cuaderno Principal No. 1.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. SU-768/14. Expediente: T-3.955.581. (16/10/2014)., M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Auxiliar, Director de Responsabilidad Fiscal, Director Financiero, Director Jurídico, Asesor de la Oficina de Control Interno para el periodo 2020 – 2021 en el que se desempeñó como Contralor Distrital el señor **JAIRO ARBOLEDA**.

2. Una vez se remita dicha información por la Contraloría Distrital de Buenaventura, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

Se concederá un término de **cuatro (4) días hábiles** para que la Contraloría Distrital de Buenaventura remita a este Despacho la información solicitada y una vez se cuente con la misma, se procederá por intermedio de Secretaría Común de Procesos Fiscales a fijar fecha para recepcionar las diligencias testimoniales, las cuales se llevarán a cabo por videoconferencia a través de la plataforma Google Meet.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que éstas pruebas son útiles para determinar la responsabilidad del presunto implicado respecto de las conductas que se le endilgan y con el fin de que el fallador cuente con mayores elementos de juicio, este Despacho con fundamento en el artículo 40 del CPACA, procederá a adelantar dicho decreto de oficio.

De igual manera se aclara que las pruebas decretadas de oficio no riñen con el análisis jurídico de los demás elementos probatorios que ya reposan en el cartulario; por el contrario, se pretende a través de los diversos medios de prueba, garantizarle al implicado **JAIRO ARBOLEDA** en el marco del debido proceso que el operador jurídico cuente con la suficiencia probatoria que permita identificar los elementos esenciales de la responsabilidad sancionatoria.

En consecuencia, por Secretaría Común de Procesos Fiscales se librarán los oficios de solicitud de información con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, la Oficina de Planeación y la Contraloría Distrital de Buenaventura en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas con destino a la Contraloría Distrital de Buenaventura, a través de las siguientes direcciones electrónicas: juridicacontraloria@contraloriabuenaventura.gov.co y participacionciudadana@contraloriabuenaventura.gov.co, solicitando se expida certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Auxiliar, Director de Responsabilidad Fiscal, Director Financiero, Director Jurídico, Asesor de la Oficina de Control Interno para el periodo 2020 – 2021, periodo en el cual se desempeñó como Contralor Distrital el señor **JAIRO ARBOLEDA**.



Una vez se remita dicha información por la Contraloría Distrital de Buenaventura, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

SEGUNDO: Conceder un término de **cuatro (4) días hábiles** para que la Contraloría Distrital de Buenaventura remita a este Despacho la información solicitada y una vez se cuente con la misma, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de las diligencias testimoniales que se adelantarán por videoconferencia a través de la plataforma Google Meet, en reunión que se programará previamente por la Secretaría Común de Procesos Fiscales y que librará las respectivas citaciones, advirtiendo que la fecha y hora de la recepción de las declaraciones virtuales no será modificada.

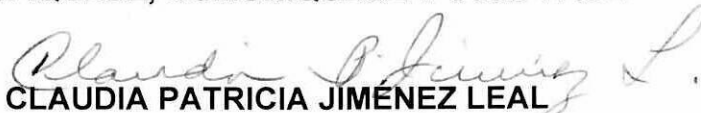
TERCERO: Comisionar para la práctica de las pruebas decretadas a la abogada especializada **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ BURBANO**, vinculada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

CUARTO: Fijar para la ejecución del periodo probatorio dentro del presente PASF, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que este Auto quede en firme, de conformidad con la parte motiva de este proveído, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso modificado por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC 

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C., **08 AGO 2023**

Radicado: IP- 212-238-2023
Hallazgo: 2022-GSVII-AFG-HF-05
Implicados: Janeth Johanna Buriticá Rodríguez
Gladys Alcira Usaquén Díaz
Leydi Natalia Espinosa Cáceres
Jenny Alexandra Díaz Acosta
Norberto Aguirre Salazar
Entidad: Contraloría Departamental de Cundinamarca

I. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República y el artículo 5° del Acto Legislativo nro. 04 del 18 de septiembre de 2019, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES

A través de Auto Nro. 0091 del 9 de febrero de 2023, esta Dirección inició la IP-212-238-2023, con ocasión de un posible detrimento patrimonial a raíz de la inexistencia en el almacén de la Contraloría Departamental de Cundinamarca de cuatro (4) llantas: dos (2) con referencia R-17-265/65 y dos (2) con referencia R-16-225/75, por un valor de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos (\$ 1.435.120).

Ahora, a efectos de determinar a los posibles responsables, así como la existencia de un daño al patrimonio público, en dicho acto administrativo de trámite se efectuó el siguiente decreto de pruebas:

“CUARTO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, ubicada en la Calle 49 # 13-3, Bogotá D.C, con números telefónicos: 601-3394460/90, ext. 188 y 197 y correo institucional: radicación@contraloriadecundinamarca.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co, para que remitan en el término de diez (10) días y a cargo de esta investigación fiscal, en físico o en formato digital compatible con el programa office, los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los presuntos responsables:

1. *Janeth Johanna Buriticá Rodríguez, con CC 38.210.459, en calidad de subdirectora operativa – Dirección de Servicios Generales, para la época de los hechos investigados, del 02-03-2020 al 12-06-2022.*
2. *Gladys Alcira Usaquén Díaz, identificada con CC 20.979.909, en calidad de subdirectora operativa Dirección de Servicios Generales (en cargo), para la época de los hechos investigados, del 13-06-2022 al 08-08-2022.*
3. *Leydi Natalia Espinosa Cáceres, identificada con CC 1.075.676.478, en calidad de subdirectora operativa - Dirección de Servicios Generales (en cargo), para la época de los hechos investigados, del 09-08-2022 a la fecha.*
4. *Jenny Alexandra Díaz Acosta, identificada con CC 1.075.676.478, en calidad de Técnico Operativo Código 414 Grado 01 Subdirección de servicios generales (en cargo), del 25-01-2019 al 11-07-2021.*
5. *Norberto Aguirre Salazar, identificado con CC 79.524.739, en calidad de Técnico Operativo Código 414 Grado 01 Subdirección de servicios generales (en cargo), del 25-01-2019 al 11-07-2021.*

- Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables: *Janneth Johanna Buriticá Rodríguez, Gladys Alcira Usaquén Díaz, Leydi Natalia Espinosa Cáceres, Jenny Alexandra Díaz Acosta y Norberto Aguirre Salazar.*

- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables: *Janneth Johanna Buriticá Rodríguez, Gladys Alcira Usaquén Díaz, Leydi Natalia Espinosa Cáceres, Jenny Alexandra Díaz Acosta y Norberto Aguirre Salazar.*

- Certificación por parte de la Oficina de Talento Humano o por la que haga sus veces donde se acredite la última dirección de residencia o notificación registrada en su base de datos de los señores: *Janneth Johanna Buriticá Rodríguez, Gladys Alcira Usaquén Díaz, Leydi Natalia Espinosa Cáceres, Jenny Alexandra Díaz Acosta y Norberto Aguirre Salazar.*

- Copia del correo electrónico del cual se hace mención en la contradicción presentada por la entidad de fecha 18 de noviembre, enviado desde la Subdirección de Servicios Generales, documento de asunto: *“Aclaración salidas de almacén, vehículos Toyota”, en la cual se anexó la salida de almacén faltante de la referencia 265/65R17 que se realizó en la vigencia 2022.*

- El registro mencionado en la contradicción en KARDEZ de la existencia en bodega de elementos de consumo en buen estado y las 4 salidas de almacén para la vigencia 2022, frente a la referencia 225/758 R16.

- Copia de todos los soportes que reposen en la entidad que evidencian la salida de las 4 llantas faltantes en el almacén con referencia *“R-17-265/65 y RF-16-225-75”, al momento de practicada la auditoría.”*

Al 20 de julio de 2023, la Contraloría Departamental de Cundinamarca no había remitido la información solicitada. Por tanto, esta Dirección, través de Auto Nro. 0437 del 21 de julio de 2023, reiteró la solicitud de pruebas efectuada mediante Auto Nro. 0091 del 9 de

febrero de 2023.

En respuesta a la reiteración efectuada en Auto Nro. 0437 del 21 de julio de 2023, la Contraloría Departamental de Cundinamarca allegó las pruebas solicitadas en el Auto Nro. 0091 del 9 de febrero de 2023. Por tal motivo, y allegada la documentación necesaria para determinar la existencia del daño patrimonial, se procede a cerrar la presente indagación preliminar y, consecuentemente, ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar la IP-212-238-2023 y ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal respecto de Janeth Johanna Buriticá Rodríguez, identificada con C.C 38.210.459; Gladys Alcira Usaquén Díaz, identificada con C.C 20.979.909; Leydi Natalia Espinosa Cáceres, identificada con C.C 1.075.676.478; Jenny Alexandra Díaz Acosta, identificada con C.C 53.006.537, y; Norberto Aguirre Salazar, identificado con C.C 79.524.739.

SEGUNDO: Notificar por estado, conforme a los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, tal como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2015.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

Proyectó: NDSG